



RESOLUCION GERENCIAL N° 13 94 -2024-MPSRJ/GTSV.

Juliaca, **18 JUN 2024**VISTOS:

El RUT N° 00045202-2023, RUT N° 00049186-2023; sobre Renovación de Permiso de Operación, para el Servicio de Transporte Urbano, interpuesto por **CONDORI VILAVILA HECTOR**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con Partida Electrónica N° 11224252, con RUC: 20603802005, y estando la Opinión Legal N° 080-2024-MPSRJ/GAJ y los Informe N° 056-2023-MPSRJ/GTSV/SGRTVMA/DEAR/HQER, e Informe N° 094-2024-MPSRJ/GTSV/SGRTVMA., y otros documentos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece como funciones de la Municipalidad, otorgar autorizaciones de permiso de operación, paradero y otros en su jurisdicción (in fine). En concordancia con la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, decreto supremo N° 006-2010-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la ordenanza municipal N° 007-2007-MPSRJ/CM. Que, el Art. 55.1, 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9, 55.1.10 55.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la ordenanza municipal N° 007-2007-MPSRJ/CM. Establecen los "requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público". Petitorio amparado en el art. 59 numeral 95.1 del D.S. N° 006-2010-MTC, que establece "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización (...) in fine". Que, el Art. 58.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, indica: "El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento";

Que, con Opinión Legal N° 080-2024-MPSRJ/GAJ, al respecto es fundamental tener presente lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el artículo 58° acerca de la publicidad de la resolución de autorización para el servicio de transporte, numeral "58.1 La resolución de autorización será publicado en la página web de la entidad emisora de la misma a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30 días hábiles)", de referido en el artículo anterior el reglamento nacional de Administración de Transporte de manera Imperativa señala que las Resoluciones de Autorización deben ser publicadas en el portal institucional por un periodo no menor de 30 día hábiles, acción que según la Hoja de Coordinación N° 028-2024-MPSRJ/GSG, de fecha 29 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Secretaría General, en el que señala que, de la revisión del portal institucional, bajo la administración de la Gerencia de Secretaría General no se cuenta con algún medio digital que acredite la publicación de la RESOLUCION GERENCIAL N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV, no es posible su corroboración fehacientemente. En esa línea de ideas es erróneo manifestar que, en los actos administrativos en sentido estricto, la forma de publicidad aplicable es la notificación, que importa un conocimiento cierto del acto por el administrado, a diferencia de la publicación que supone en conocimiento ficto por los eventuales afectados, tal como lo señala el área técnica de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte en Vehículo Mayores, pues la norma es clara y precisa y las Resoluciones de Autorización deben ser publicadas en el Portal Institucional de esta Corporación Municipal, Siendo esta una Acción IMPERATIVA Y NO FACULTATIVA, por lo tanto el señalar que la vigencia de la Autorización es de DOS AÑOS desde el día siguiente de la publicación de dicha resolución. Por tanto, la solicitud de RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION PARA EL SERVICIO URBANO, presentado mediante expediente administrativo N° 24004-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020 se encuentra dentro de los plazos previstos en el artículo 59-A del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por tanto corresponde evaluar por el Área técnica Responsable de la Sub Gerencia de Regulación de Transportes en Vehículo Mayores toda la documentación que adjunta la Empresa recurrente, en los expedientes administrativos N° 24004-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo con RUT N° 45202-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo con RUT N° 49186-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023. Estando a las consideraciones esgrimidas en el presente esta oficina OPINA: 1. Se declare la ACUMULACION de los expedientes administrativos N° 2004-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo con RUT N° 45202-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo N° 49186-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, presentados por la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTAGONO SAN ROMAN S.A.C., por las consideraciones antes expuestas. 2. Se REALICE LA EVALUACION por parte del ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE DE LA SUB GERENCIA DE REGULACIÓN DE TRANSPORTES EN VEHÍCULO MAYORES, de toda la documentación que adjunta la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTAGONO SAN ROMAN S.A.C. expedientes administrativos N° 2004-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo con RUT N° 45202-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo N° 49186-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, acerca de la SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, según ut supra del presente pronunciamiento. 3. Prosiga el trámite administrativo en relación a lo solicitud de RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION PARA EL SERVICIO URBANO, por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTAGONO SAN ROMAN S.A.C. en los expedientes administrativos N° 2004-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo con RUT N° 45202-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo N° 49186-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo IV. Principal del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO DE LA LPAG).



Que, con Informe N° 056-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR/HQER, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Departamento de Autorizaciones y Registro; Mediante PROVEIDO N° 324-2024, de fecha 05 de abril del 2024, para su atención de acuerdo a la OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSRJ/GAJ, el cual concluye la acumulación, evaluación, del trámite administrativo RUT N° 00045202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, presentado por el Sr. CONDORI VILAVILA HÉCTOR, Identificado con DNI N° 30655532, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMÁN S.A.C., Quien solicita REITERA RENOVACIÓN DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION PARA EL SERVICIO URBANO, respecto al Exp. Adm. N° 2020-24004, de fecha 30 de diciembre del 2020, sobre SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS-URBANO. Según Resolución Gerencial N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV., de fecha 28 de diciembre del 2018, donde RESUELVE, **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la Autorización de Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte urbano de personas, solicitado por la administrada, **Wilmer Adolfo Mendoza Mamani**-Gerente General de la empresa de transportes "PENTÁGONO SAN ROMÁN" S.A.C., conforme al siguiente detalle: 1.6. Vigencia de Autorización: (DOS AÑOS) a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Que, fojas 125, mediante Informe N° 099-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER, de fecha 29 de diciembre del 2023, en su punto 5. QUINTO indica; "El departamento de Autorizaciones y registro, conforme a la evaluación y análisis realizo en el presente expediente administrativo, conforme al marco normativo actual respecto al presente expediente administrativo, sobre **RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION**, se determina que la recurrente **no ha cumplido** con las condiciones de acceso y permanencia establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la ordenanza Municipal N° 007-2007-MPSR-J/CM, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** el pedido de Renovación de Permiso de Operación, solicitado por la Empresa de Transportes Pentágono San Román S.A.C., por los considerandos expuestos en el presente informe". A fojas 128, mediante **INFORME N° 01-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA**, de fecha 04 de enero del 2023, en su punto tercero se DETERMINA por **IMPROCEDENTE**, la renovación de autorización de permiso de operación, solicitada por la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C.; todo ello en D.S. N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la ordenanza Municipal N° 007-2007-MPSR-J/CM, y el informe N° 099-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER. A fojas (129). Mediante **HOJA DE COORDINACION N° 44-2024-MPSR-J/GTSV**, de fecha 28 de febrero del 2024, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, requiere a la Gerencia de Secretaría General, informe si la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV**, de fecha 28 de diciembre del 2018, emitido por esta Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (...). A fojas (130). Mediante **HOJA DE COORDINACION N° 028-2024-MPSR-J/GSG**, de fecha 01 de marzo del 2024, la Gerencia de Secretaría General, informa; "de la Revisión del portal institucional, bajo la administración de la Gerencia de Secretaría General no se cuenta con algún medio digital que acredite la publicación de Resolución Gerencial N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV (...)". A fojas (131). **HOJA DE COORDINACION N° 50-2024-MPSR-J/GTSV**, de fecha 06 de marzo del 2024, la GTSV, solicita Opinión Legal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Expediente Administrativo sobre Renovación de Permiso de Operación CON RUT N° 00045202-2023, RUT N° 00049186-2023, y Exp. Adm. 2020-24004, referente a los informes **INFORME N° 099-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA**, **INFORME N° 01-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA**, y **HOJA DE COORDINACION N° 028-2024-MPSR-J/GSG**. A fojas (137). Mediante **OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ**, de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la duda legal planteada en el punto anterior;

Que, respecto al presente caso, se tiene que la recurrente mediante RUT N° 00045202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, se **REITERA** la solicitud de renovación de permiso de operación para el servicio urbano, respecto al Exp. Adm. N° 2020-24004, de fecha 30 de diciembre del 2020, sobre la solicitud de renovación de autorización permiso de operación para la prestación del servicio de transporte de personas-urbano. Del cual se realiza el siguiente análisis respecto a los siguientes puntos. Al respecto mediante **INFORME N° 099-2023-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER**, se declara, **IMPROCEDENTE** el pedido de renovación, porque la recurrente no solicitó la renovación de autorización en el plazo establecido el Inc. 1 del Art. 59.1, de D.S. 017-2009-MTC, teniendo en consideración que el acto administrativo de autorización tenía vigencia hasta el 28 de noviembre del 2020. Así mismo, se expone que la recurrente no inició operaciones en plazo establecido en el Inc. 3 del Art. 58.3 del D.S. 017-2009-MTC. mediante **INFORME N° 01-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA**, se ratifica las conclusiones anteriores. Mediante **HOJA DE COORDINACION N° 028-2024-MPSR-J/GSG**, la Gerencia de Secretaría General, informa que, de la Revisión del portal institucional, bajo la administración de la Gerencia de Secretaría General no se cuenta con algún medio digital que acredite la publicación de Resolución Gerencial N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV(...).

Que, respecto a los puntos anteriores, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Mediante **OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ**, concluye, que se declare la acumulación de los Expedientes Administrativos N° 24004-2020, RUT N° 45202-2023, y RUT49186-2023. De igual manera opina que; se realice la evaluación por parte del área técnica responsable de la SGRTVMA de toda la documentación que adjunta la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C., acerca de la Solicitud de Renovación de Autorización. Por ultimo indica; que **PROSIGA** el trámite administrativo en relación a la solicitud de Renovación de Autorización de permiso de operación para el servicio de transporte urbano por parte de la recurrente. En ese sentido este Departamento de Autorizaciones y registro de la SGRTVMA, cumple con realizar la evaluación del presente expediente administrativo, respecto a la solicitud de renovación de autorización. Siendo en este extremo, primeramente, determinar si corresponde dicho trámite de "renovación de autorización", teniendo en consideración que el inc. 1 del Art. 59.1, de D.S. 017-2009-MTC, indica que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, (...)". Esto es que, para solicitar la renovación de autorización, esta debió de haber producido efectos jurídicos durante el plazo de vigencia de la misma. Sin embargo, de la verificación en el presente caso, la Resolución Gerencial N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV, materia de la presente solicitud de renovación de autorización, establece en la parte resolutive en su punto "1.9. Vigencia de autorización, (dos años) a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución". Al respecto el Inc. 58.1 del mismo marco normativo, indica que; "la Resolución de autorización será publicada en la página web de la entidad emisora de la misma a más tardar dentro de los (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles". al respecto mediante **HOJA DE COORDINACION N° 028-2024-MPSR-J/GSG**, la Gerencia de Secretaría General, remite información que del Acto Administrativo de autorización "Resolución Gerencial N° 1072-2018-MPSRJ/GTSV", no se cuenta con medio digital que acredite la publicación de dicho acto administrativo, en ese mismo sentido en el punto 3.5.2. de la PARTE III ANÁLISIS, de la OPINION





LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ, indica; "la norma es clara y precisa y las resoluciones de autorización deben ser publicadas en el portal institucional de esta Corporación Municipal, siendo esta una acción imperativa y no facultativa, por lo tanto, el señalar que la vigencia de la RESOLUCION GERENCIAL N° 1072-2018-MPSR/J/GTSV, ha culminado el 28 de diciembre del 2020 es contravenir con las normas vigentes aplicables en cuanto a transportes terrestre (...)" El Inc. 16.2. del Art. 16 del Capítulo III, "Eficacia del Acto Administrativo", del T.U.O. de la 27444, establece que; "El Acto Administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto". Si bien en el presente caso se realizó la notificación válida del Acto Administrativo, esta no produjo efectos jurídicos porque no se cumplió con lo dispuesto en su parte resolutoria en el punto 1.9. Vigencia de Autorización: "dos años a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución". En ese entender la RESOLUCION GERENCIAL N° 1072-018-MPSR-J/GTSV, hasta la fecha no fue publicada por la dependencia encargada de este Corporativo Municipal. Por tanto, se presume la valides del Acto Administrativo, pero no su eficacia por no entrar en vigencia y no producir a efectos jurídicos. En tal sentido en el presente caso no corresponde realizar la evaluación de Renovación de Autorización, puesto que como indica el reglamento en transporte terrestre para dicho trámite la autorización debió entrar en vigencia y estar dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de esta;

Que, en conclusión, el Departamento de Autorizaciones y Registro, conforme a la OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ, evaluación y análisis de acuerdo al marco normativo actual respecto al presente expediente administrativo, sobre **RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION**, se concluye lo siguiente: Se declare la **ACUMULACION** de los expedientes administrativos N° 24004-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo RUT N° 45202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo RUT N° 49186-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C. **NO A LUGAR** la solicitud de Renovación de Autorización de Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de Urbano, solicitado por la Empresa Transportes "Pentágono San Román" S.A.C. por las consideraciones expuestas en punto **3.TERCERO**;

Que, se tiene el Informe N° 094-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA, de fecha 23 de mayo del 2024, Mediante, OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR/J/GAJ, el cual concluye la acumulación, evaluación, del trámite administrativo RUT N° 00045202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, presentado por el Sr. CONDORI VILAVILA HÉCTOR, Identificado con DNI N° 30655532, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN S.A.C., Quien solicita REITERA RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION PARA EL SERVICIO URBANO, respecto al Exp. Adm. N° 2020-24004, de fecha 30 de diciembre del 2020, sobre SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS-URBANO., (...)

Que, mediante INFORME N° 056-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER, de fecha 23 de mayo del 2024, el Abog. Huanca Quispe Erwin Reinaldo, Especialista II del Departamento de Autorizaciones y Registros, concluye que: Se declare la **ACUMULACION** de los expedientes administrativos N° 24004-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo RUT N° 45202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo RUT N° 49186-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C. asimismo, **NO A LUGAR** la solicitud de Renovación de Autorización de Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de Urbano, solicitado por la Empresa Transportes "Pentágono San Román" S.A.C. por las consideraciones expuestas en punto 3. TERCERO.

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa, esta Sub Gerencia de Regulación de Transportes en Vehículos Mayores **DETERMINA** por: 1. Se declare la **ACUMULACION** de los expedientes administrativos N° 24004-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo RUT N° 45202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo RUT N° 49186-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C. 2. **IMPROCEDENTE**, la petición de **RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACION**, solicitada por el Sr. CONDORI VILAVILA HÉCTOR, Identificado con DNI N° 30655532, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN S.A.C., ello en conforme al D.S. N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la ordenanza municipal N° 007-2007-MPSR-J/CM y el **INFORME N° 056-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER**. 3. **RECOMENDAR**, se cumpla con realizar las acciones correspondientes respecto de las precisiones contenidas en el punto 3.5.2 OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ, este a fin de no caer en algún tipo de omisión de acto funcional y/o administrativo;

Que, el reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículo 3° numeral 3.11 "Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento." en su artículo 11° competencia de los gobiernos Provinciales, prescribe las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Artículo 59° Renovación de la autorización para el servicio de transporte del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece "59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. puede ser: 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.;

Que, de la revisión de los actuados e informes que contiene el expediente, se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN S.A.C., representado por su Gerente General CONDORI VILAVILA HECTOR, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa, se **DETERMINA** por: 1. Se declare la **ACUMULACION** de los expedientes administrativos N° 24004-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo RUT N° 45202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo RUT N° 49186-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por la empresa de transportes Pentágono San Román S.A.C. 2. **IMPROCEDENTE**, la petición de



RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, solicitada por el Sr. **CONDORI VILAVILA HÉCTOR**, Identificado con DNI N° 30655532, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN S.A.C.**, ello en conforme al D.S. N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la ordenanza municipal N° 007-2007-MPSR-J/CM y el **INFORME N° 056-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/HQER. 3. RECOMENDAR**, se cumpla con realizar las acciones correspondientes respecto de las precisiones contenidas en el punto 3.5.2 **OPINIÓN LEGAL N° 080-2024-MPSR-J/GAJ**, este a fin de no caer en algún tipo de omisión de acto funcional y/o administrativo;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 23 establece que..., "El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo..., asimismo el Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Artículo 61. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "En la tramitación del administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman; lo que se corrobora que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.;

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en el Art. 39 del último párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las Gerencias a emitir resoluciones y directivas, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA,) aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPSR-J/CM, estando también decreto supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo y con las facultades y atribuciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de San Román la Opinión Legal N° 080-2024-MPSR-J/GAJ e Informe N° 056-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEAR/HQER y el Informe N° 094-2024-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la Solicitud de Renovación de Permiso de Operación para el servicio de transporte de personas servicio urbano; solicitado por el administrado **CONDORI VILAVILA HÉCTOR**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos N° 24004-2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, expediente administrativo RUT N° 45202-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023 y expediente administrativo RUT N° 49186-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copia de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 1072-2018-MPSR-J-GTSV**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, a la Gerencia de Secretaría General para la Publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, para su Eficacia del Acto Administrativo, quedando vigencia del Permiso de Operación, que será de *dos años a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución* y está a fin de no caer en algún tipo de omisión de acto funcional y/o administrativo. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO CUARTO: ORDENECE, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, a cumplir la determinación de la Autoridad edil que emana de sus facultades conferidas de acuerdo a ley. cumplir de acuerdo al Art. 58.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, indica: "El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Regulación de Transportes en Vehículos Mayores, la Asignación de la numeración que corresponda a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la prestación del servicio Urbano.

ARTÍCULO SEXTO: NOTÍFIQUESE la presente Resolución al administrado **CONDORI VILAVILA HÉCTOR**, identificado con DNI N° 30655532, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PENTÁGONO SAN ROMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**, con domicilio en la Urb. Escuri Anexo II, Jr. Angamos Mz. G, Lt. 6, Distrito de San Miguel, provincia de San Román, Departamento de Puno, con Celular 929711781, CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a las dependencias administrativas en cuanto sea de su competencia, y notificar al interesado para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN ROMÁN - JULIACA
Edson Cuentas
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL